

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN**

Texto aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 27 de abril de 2016



## ÍNDICE

Capítulo 0	PREÁMBULO .....	3
Capítulo I	DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y ÁMBITO .....	3
Capítulo II	FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.....	4
Capítulo III	DE LOS MIEMBROS .....	6
Capítulo IV	DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS.....	9
Capítulo V	DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO .....	11
Capítulo VI	PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO .....	21
Capítulo VII	RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD .....	22
Capítulo VIII	MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS .....	25
Capítulo IX	DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN .....	26

## CAPÍTULO 0

### PREÁMBULO

El Real Decreto 1072/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 14 de diciembre de 2015, establece entre otros:

- a) Artículo 10 (Organismos de normalización. Condiciones y requisitos de organización y funcionamiento):

*“l) Separar jurídica, funcional y contablemente las actividades de normalización de cualquier actividad de evaluación de la conformidad”.*

- b) Disposición adicional única (Estatutos de la Asociación Española de Normalización y Certificación):

*“La Asociación Española de Normalización y Certificación deberá adaptar sus estatutos a lo previsto en el presente real Decreto en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor, en línea con lo previsto en el párrafo l) del artículo 10 del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial”.*

## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y ÁMBITO

#### Artículo 1º

La Asociación Española de Normalización (en adelante la Asociación) es una asociación privada, sin ánimo de lucro, constituida conforme a la Ley de Asociaciones 191/1964, de 24 de diciembre, y al Decreto 1440/1965, de 20 de mayo, y adaptados y modificados sus Estatutos por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

La Asociación se constituye con duración indefinida y tiene personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros, y cuenta con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines a través de sus respectivos órganos, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y demás documentos derivados de éstos.

#### Artículo 2º

La Asociación tiene por objeto el desarrollo de la actividad de normalización entendida como se define en el Reglamento (UE) 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, la Ley 21/1992 de Industria y en el Real Decreto 2200/1995 por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

Mediante el desarrollo de la Normalización, actividad de interés general, la Asociación tiene por objeto contribuir a la competitividad y seguridad de las empresas, sus productos y servicios y procesos, la protección de las personas, de los consumidores y del medio ambiente, la integración de las personas con discapacidad, la promoción de la Responsabilidad Social y la mejora del control de los riesgos empresariales, contribuyendo con ello a la consecución de la excelencia empresarial y al bienestar de la sociedad.

### **Artículo 3º**

La Asociación tiene su sede en el municipio de Madrid, en la calle Génova, 6.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, decidirá el cambio de domicilio de la Asociación.

### **Artículo 4º**

La actividad de la Asociación se extiende a todo el territorio español, pudiendo también desarrollarla en otros países ya sea por sí mismo o a través de terceros.

Su ámbito de actuación es multisectorial, abarca todos los sectores industriales y económicos y pueden ser destinatarios de sus servicios todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas en las tareas de normalización.

## **CAPÍTULO II**

### **FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 5º**

La Asociación tiene como fines los siguientes:

- a) Contribuir a la mayor y mejor implantación de la actividad de normalización y a su desarrollo, orientando al mismo tiempo los esfuerzos de todas las partes interesadas en dicha implantación y desarrollo.
- b) Colaborar con el sector privado y las Administraciones y Organismos Públicos para lograr la mayor implantación y utilización de las actividades de normalización y así afrontar grandes desafíos como el cambio climático, el uso sostenible de los recursos y el medio ambiente, investigación e innovación, el envejecimiento de la población, la integración de discapacitados, la protección de consumidores y usuarios, la competitividad de las empresas, la seguridad de los trabajadores y las condiciones de trabajo, en beneficio del interés general.
- c) Promover la participación española en las organizaciones internacionales y regionales de normalización, especialmente en Iberoamérica, y desempeñar en las mismas la representación española, en los términos que corresponda, asumiendo

los derechos y obligaciones que entraña dicha representación, como instrumento también de cooperación para el desarrollo.

- d) Llevar a cabo todas aquellas actividades que relacionadas con la normalización contribuyan a mejorar su conocimiento, utilización y desarrollo en la sociedad española, a favorecer los intercambios comerciales, la cooperación internacional, y permitan la generación de resultados que garanticen el desarrollo de la Asociación.
- e) Contribuir, por medio de la normalización, a la promoción del comercio internacional.
- f) Favorecer entre el sector privado y el público, el desarrollo de una normalización técnica, nacional e internacional, reduciendo durante su desarrollo el esfuerzo de la Administración española y manteniendo la idoneidad, la simplificación y la innovación tecnológica al fin previsto.
- g) Velar por el fortalecimiento de los agentes de la sociedad en el establecimiento de las normas mediante el apoyo a organizaciones que representen a los consumidores y a los intereses medioambientales y sociales.
- h) Facilitar el acceso a las PYMES a la elaboración de las normas por constituir estas organizaciones la mayoría del entramado empresarial español.
- i) Impulsar las actividades de cooperación en los ámbitos nacional e internacional, aportando conocimientos y experiencia sobre la normalización como herramienta de acceso al mercado, de transferencia de tecnología y de mejora de la competitividad del tejido industrial, en apoyo y fortalecimiento de las entidades responsables de la infraestructura de la calidad en terceros países.

## Artículo 6º

Para realizar los fines recogidos anteriormente se llevarán a cabo las siguientes actividades:

- a) Promover la agrupación y coordinar a los interesados en el desarrollo de la normalización en España y en otros ámbitos europeos e internacionales.
- b) Elaborar normas coherentes entre sí que tiendan a la armonización con las normas europeas e internacionales, teniendo en cuenta los intereses y la participación de todas las partes afectadas.
- c) Constituir comités, subcomités y grupos de trabajo para la elaboración de normas u otros documentos normativos con la equilibrada participación, siempre que fuere posible, de representantes de las partes interesadas y relacionadas con las mismas.
- d) Desarrollar actividades que, como la adopción de normas europeas, se derivan de la participación en organismos nacionales o supranacionales de normalización.
- e) Difundir normas, tanto españolas como extranjeras, disponiendo también de la correspondiente biblioteca de consulta y los adecuados servicios de información.

- f) Organizar y colaborar en la realización de cursos, seminarios y otras actividades formativas.
- g) Establecer acuerdos y convenios de colaboración con entidades españolas, tanto públicas como privadas, que contribuyan a una mayor implantación y desarrollo de las actividades de normalización.
- h) Establecer acuerdos y convenios de colaboración con entidades de otros países que contribuyan a una mayor implantación y desarrollo de las actividades de normalización.
- i) Constituir o participar en entidades como medida de fomento de las actividades de normalización, dentro del territorio español o fuera él.
- j) Permitir el acceso a los proyectos de normas nacionales a todas las partes interesadas para que tengan la oportunidad de presentar comentarios u objeciones a los mismos.
- k) Prestar asistencia técnica a instituciones públicas, privadas y empresas en proyectos y políticas de cooperación internacional, así como la realización de cursos, formación y capacitación en materia de normalización en terceros países.
- l) Permitir a otros organismos de normalización participar activa o pasivamente, mediante el envío de observadores, en las actividades previstas.
- m) Fomentar la participación de representantes españoles en foros sectoriales de normalización, europeos e internacionales.
- n) Facilitar información accesible sobre sus actividades a través de la promoción del uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en su sistema de normalización.
- o) Realizar cualquier otra actividad que directa o indirectamente contribuya al cumplimiento de sus fines, o que le sea atribuida por disposiciones legales o reglamentarias.

#### **Artículo 7º**

El cumplimiento del objeto y fines específicos de la Asociación se podrá hacer directa o indirectamente a través de entidades que constituya a tal efecto.

## **CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS**

#### **Artículo 8º**

Podrán acceder a la condición de miembros de la Asociación –en cada una de las clases especificadas en este artículo– todas las entidades y personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que manifiesten un especial interés en el desarrollo de la normalización.

Los miembros de la Asociación se clasifican en:

- Miembros de honor
- Miembros corporativos
- Miembros adheridos
- Miembros individuales

Tendrán el carácter de miembros de honor las personas físicas o jurídicas que designe la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, como reconocimiento de servicios destacados en el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Con carácter general, serán miembros corporativos las organizaciones empresariales profesionales representativas de los sectores económicos e industriales, así como las asociaciones de consumidores y usuarios de ámbito estatal.

Tendrán el carácter de miembros adheridos las personas jurídicas que no estén incluidas en el párrafo anterior.

En particular, en esta categoría estarán incluidos los representantes de las Administraciones Públicas que la legislación vigente establezca que deben incorporarse, con carácter nato, a los Órganos de Gobierno de los Organismos de Normalización, no pudiendo en ningún caso ser elegibles para cargo alguno de los Órganos de Gobierno de la Asociación.

Tendrán el carácter de miembros individuales las personas físicas.

## **Artículo 9º**

Las entidades y personas a las que se refiere el artículo anterior –con excepción de los miembros de honor– que deseen pertenecer a la Asociación habrán de solicitarlo a la Junta Directiva mediante el correspondiente boletín de inscripción en el que constará la plena aceptación de los presentes Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior y cuantos derechos y obligaciones se deriven de unos y otros, así como la acreditación de los requisitos a que se refiere el artículo 8º.

La petición de ingreso, en su caso, deberá ser aprobada provisionalmente por la Junta Directiva, y ratificada por la Asamblea General, siempre que concurren en el solicitante las condiciones requeridas para pertenecer a la Asociación.

Los miembros corporativos, al solicitar su alta en la Asociación, deberán indicar el sector en el que proponen ser incluidos. Posteriormente, será la Junta Directiva la que, en su caso, concederá su aprobación definitiva. En caso contrario, el interesado podrá recurrir dicho acuerdo ante la Junta Directiva.

Hasta la ratificación por la Asamblea General el nuevo miembro tendrá todos los derechos y obligaciones, con excepción de los de ser elector o elegible para puestos en los Órganos de Gobierno.

En la sede de la Asociación existirá un Registro de Miembros, donde constarán las altas y bajas, así como las fechas en que éstas se produzcan. A este Registro tendrán acceso todos los miembros que lo soliciten.

## Artículo 10°

La condición de miembro de la Asociación se perderá:

- a) A petición escrita del interesado, dirigida a la Junta Directiva.
- b) Por cese de la actividad desempeñada por el miembro, justificativa de su ingreso en la Asociación. Se entenderá producido este supuesto, no existiendo cese de actividad, cuando se altere fundamentalmente alguna de las condiciones que ocasionaron su admisión.
- c) Por disolución de la entidad u organismo asociado.
- d) En el caso de los representantes de las Administraciones Públicas a los que se refiere el artículo 8 de los presentes estatutos, por pérdida de la condición de miembro nato de los Órganos de Gobierno.
- e) Por expulsión, previa apertura de expediente acordada por la Junta Directiva de conformidad con el Reglamento Sancionador, como consecuencia de:
  - Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Asociación.
  - Retraso superior a dos años en el pago de las cuotas anuales.
  - Actuaciones contrarias al desarrollo de los fines de la Asociación.
  - Comisión de falta muy grave, tal y como señala el artículo 12 de estos Estatutos.

La expulsión habrá de basarse en justa causa y deberá acordarse en la primera reunión que celebre la Junta Directiva después de haber sido abierto el expediente anteriormente mencionado, previa audiencia del interesado. Éste podrá interponer recurso, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fehaciente notificación del acuerdo de expulsión, ante la Asamblea General, quien resolverá motivadamente. El miembro no podrá solicitar su reingreso hasta que hayan sido subsanadas las causas que motivaron su expulsión. En todos los casos de expulsión será preceptivo el informe de los servicios de la Asociación sobre las consecuencias que podría tener la baja en las actividades de la misma.

Los miembros que causen baja deberán satisfacer el importe de la cuota anual que tengan fijada para el año en que se produzca la baja, así como las que tuvieran pendientes.

Los miembros que causen baja perderán, desde el momento en que se produzca ésta, todos los derechos como miembros de la Asociación, incluidos los de carácter patrimonial.



### **Artículo 11º**

La Junta Directiva clasificará las faltas cometidas por los miembros de la Asociación en leves, graves o muy graves, tal como se recoge en el Reglamento Sancionador. Se considerarán faltas las siguientes:

- Las que atenten al prestigio y buen nombre de la Asociación o de sus asociados.
- El incumplimiento injustificado de cualquier deber u obligación, asumidos voluntariamente, que perjudique a la Asociación.
- Las que impliquen lesión económica a la Asociación o a sus asociados.

### **Artículo 12º**

La comisión de las faltas referidas en el artículo anterior supondrá las sanciones oportunas atendiendo a la siguiente clasificación:

- a) En caso de que la falta haya sido de carácter leve, la sanción correspondiente será el apercibimiento privado o público.
- b) En caso de falta grave, la sanción será la inhabilitación, por el tiempo que se determine, para el ejercicio de cargos representativos y directivos, así como la pérdida de los derechos de asociado por un plazo máximo de un año.
- c) En caso de falta muy grave, la sanción será la separación de la Asociación.

### **Artículo 13º**

Cuando, con motivo de la falta cometida, resultare daño o perjuicio económico para la Asociación o cualquiera de sus asociados, la Asociación podrá determinar la obligación del miembro que ha cometido la falta de resarcir el daño económico producido.

### **Artículo 14º**

El procedimiento para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 12 de estos Estatutos será el contemplado en el Reglamento de Régimen Interior.

## **CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS**

### **Artículo 15º**

Son derechos de todos los miembros:

- a) Participar en las actividades asociativas y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.

- b) Cuando un miembro esté interesado en formar parte de un comité técnico de normalización, su admisión en el mismo estará regulada por los reglamentos de los comités técnicos correspondientes.
- c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- f) Acceder a toda la documentación de la Asociación que se relaciona en el artículo 41 de estos Estatutos, así como a los libros de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación, en los términos previstos en el Reglamento de Régimen Interior, todo ello conforme a lo previsto en la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

#### Artículo 16º

Son deberes de los miembros:

- a) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Asociación.
- b) Acatar y cumplir las resoluciones y acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- c) Asistir a asambleas o delegar su representación en otros miembros, en la forma en que se determine en el Reglamento de Régimen Interior.
- d) Abonar las cuotas, derramas u otras obligaciones económicas establecidas por la Asamblea General.
- e) Desempeñar los cargos para los cuales hayan sido elegidos de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interior.
- f) Facilitar información veraz y responsable sobre las materias que, no teniendo naturaleza reservada, estén relacionadas con los fines y actividades de la Asociación, cuando así le sea requerido por los Órganos de Gobierno de ésta.
- g) No utilizar indebidamente la denominación "Asociación Española de Normalización" ni alguna de sus marcas de tal manera que pudiera dañar la imagen de la Asociación.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **Artículo 17°**

La Asociación estará regida por la Asamblea General, la Junta Directiva, la Comisión Permanente de ésta y el Presidente de la Asociación, cuyas respectivas funciones vendrán establecidas por los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

La Junta Directiva se estructura por sectores o ramas de actividad.

Los puestos de vocales elegidos para formar parte de los Órganos de Gobierno serán desempeñados por quienes posean la condición de miembros de la Asociación, siguiendo el proceso de elección que establece el Reglamento de Régimen Interior.

Todos los cargos que componen los órganos de gobierno y representación de la Asociación serán gratuitos, sin perjuicio de las dietas que para el Presidente, Vicepresidente o quien desempeñe sus funciones en caso de vacante se acuerden por el órgano de gobierno competente por la asistencia a comisiones, órganos y grupos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28l) de los estatutos sociales.

Sin perjuicio de lo anterior, los vocales de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente tendrán derecho, siempre que se acuerde por el Órgano competente, a ser indemnizados por los gastos en los que incurran para la asistencia a reuniones según lo establecido en el artículo 24,b).

A los Órganos de Gobierno se incorporará, con carácter nato, los representantes de las Administraciones Públicas que establezca la legislación vigente. Estos representantes de las Administraciones Públicas tendrán categoría de asociados a todos los efectos, como miembros adheridos, en los términos establecidos en el artículo 8 de los presentes Estatutos.

Por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva, y previa propuesta de cualquiera de sus miembros, podrán asistir excepcionalmente a las reuniones de los órganos de gobierno, con voz pero sin voto, representantes de entidades o personas que se consideren de interés para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### **Artículo 18°**

- a) La Asamblea General es el supremo órgano de la Asociación y resolverá en última instancia todos los asuntos que los miembros y los Órganos de Gobierno sometan a su superior consideración.
- b) La Asamblea General está constituida por todos los miembros de la Asociación.
- c) Los miembros que tengan la condición de persona jurídica estarán representados por un delegado, debidamente acreditado, que podrá estar acompañado de un máximo de dos asesores igualmente acreditados, que en ningún caso tendrán ni voz ni voto.
- d) Todos los miembros quedarán vinculados por los acuerdos de la Asamblea General.

- e) Todo miembro de la Asociación puede hacerse representar en la Asamblea General por el representante de otro miembro. Un representante no podrá acumular un número de votos propios o de miembros representados que supere el 5% de los votos que correspondan a la totalidad de los miembros de la Asociación.
- f) Los acuerdos se adoptarán en la Asamblea General por mayoría simple de votos de miembros de la Asociación presentes o representados, salvo para las excepciones previstas en los presentes Estatutos. A petición de cualquier miembro presente o representado las votaciones podrán ser nominales y secretas.
- g) De las reuniones de la Asamblea General se levantará un acta, que será recogida en el correspondiente libro de actas. La elaboración del acta de la reunión y su aprobación se efectuará conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

### **Artículo 19º**

Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias.

La convocatoria de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se realizará por el Presidente de acuerdo con lo previsto en los Artículos 22 y 23, mediante telefax, correo electrónico, carta certificada o medio que garantice su envío y recepción, dirigida a sus miembros, con remisión del orden del día fijado por el Presidente que recoja los asuntos que se hayan de tratar.

La convocatoria de la Asamblea General en nombre del Presidente deberá ser enviada por los servicios técnicos de la Asociación con, al menos, 15 días naturales de antelación a la fecha fijada para la celebración de la misma.

Sólo podrán ser susceptibles de acuerdo los asuntos que figuren en el Orden del Día. No obstante, podrán ser sometidas a deliberación aquellas cuestiones que se presenten con posterioridad al envío del Orden del Día.

### **Artículo 20º**

Para que la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, pueda adoptar válidamente sus acuerdos será preciso, en primera convocatoria, que los miembros presentes o representados dispongan de un número de votos igual o superior a la mitad más uno de los votos correspondientes a la totalidad de los miembros de la Asociación.

En el caso que no se produzca la citada asistencia en primera convocatoria, una vez transcurrida una hora, se entenderá válidamente constituida en segunda convocatoria, en el mismo lugar, cualquiera que sea el número de votos de los miembros concurrentes a la misma.

Ningún miembro podrá asistir a la Asamblea ni hacerse representar sin estar al corriente –al menos en la fecha de la reunión– del cumplimiento de sus obligaciones estatutarias.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Asociación, o quien estatutariamente le sustituya.

## Artículo 21º

Anualmente se celebrará Asamblea General ordinaria, que conocerá, tratará y aprobará –en su caso– al menos los siguientes asuntos:

- a) La liquidación de cuentas del ejercicio anterior.
- b) La gestión realizada por la Junta Directiva en el ejercicio anterior y las previsiones para el ejercicio en curso.
- c) El presupuesto anual para el ejercicio económico en curso.
- d) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y de ingreso a pagar por los miembros.
- e) La ratificación, cuando proceda, de los vocales de la Junta Directiva, según indique el Reglamento de Régimen Interior.
- f) La ratificación, cuando proceda, de las altas y bajas de miembros de la Asociación.
- g) El Reglamento de Régimen Interior y sus modificaciones, cuando proceda y a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Todos aquellos que la Junta Directiva acuerde someter a su conocimiento y decisión.

## Artículo 22º

Se celebrarán Asambleas Generales extraordinarias cuando:

- a) Lo acuerde la Asamblea General ordinaria o la Junta Directiva.
- b) Lo soliciten, por escrito, al Presidente un 25% de los miembros que represente, al menos, un 15% de los votos correspondientes a la totalidad de los miembros de la Asociación. En este caso la solicitud de convocatoria deberá contener una propuesta específica de Orden del Día.
- c) Así se requiera en los presentes Estatutos.

El Presidente podrá convocar con carácter excepcional la Asamblea General extraordinaria con un plazo inferior a los quince días naturales cuando la urgencia de los asuntos a tratar así lo aconseje.

## Artículo 23º

**23.1** La Asociación estará dirigida por una Junta Directiva constituida por un máximo de 70 vocales. Se velará por el mantenimiento de un equilibrio de intereses en su constitución.

La composición de la Junta Directiva estará regulada en el Reglamento de Régimen Interior de forma que garantice la representación de las distintas clases de miembros de la Asociación y de las distintas partes interesadas.

En todo caso, la composición de la Junta Directiva responderá a la siguiente distribución:

- a) Diez vocales representantes de las Administraciones Públicas, designados según determine la legislación vigente en materia de normalización.
- b) El resto de los vocales, representantes de los miembros de la Asociación, que serán elegidos según indique el Reglamento de Régimen Interior.

La condición de vocal de la Junta Directiva será incompatible con el ejercicio de actuaciones o responsabilidades en entidades que lleven a cabo actividades que puedan entrar en conflicto con los intereses de la Asociación. Esta incompatibilidad se extenderá a las personas que representen a los citados vocales.

La Junta Directiva estará presidida por el Presidente de la Asociación o quien estatutariamente lo sustituya.

**23.2** La Junta Directiva es el Órgano de Gobierno al que corresponde la representación y la dirección de la Asociación. Actuará con amplias facultades dentro de los límites de los presentes Estatutos y de las directrices que le marque la Asamblea General. Entre sus funciones figuran las siguientes:

- a) Elegir por un período de cuatro años renovables, y de acuerdo con el siguiente orden a:
  - 1. El Presidente de la Asociación, entre las personas que ejerzan la representación de los miembros de la Asociación que desempeñen vocalías de la Junta Directiva. El Presidente podrá ser reelegido únicamente por un segundo mandato. Para ser elegido nuevamente Presidente después del segundo mandato, tendrán que haber transcurrido, al menos, cuatro años desde la finalización del segundo mandato hasta la nueva reelección.
  - 2. Los vocales de la Comisión Permanente, entre los miembros de la Asociación que previamente hayan sido elegidos vocales de la Junta Directiva.
  - 3. El Vicepresidente, entre las personas que ejerzan la representación de miembros de la Asociación que sean vocales de la Comisión Permanente.
  - 4. El Tesorero, entre las personas que ejerzan la representación de miembros de la Asociación que sean vocales de la Comisión Permanente.
  - 5. Los vocales que la deban representar en las Comisiones consultivas y de representación.
- b) Ratificar los componentes de los órganos técnicos, elegidos según establezca el Reglamento de Régimen Interior.
- c) Representar a la Asociación ante las autoridades, magistraturas y toda clase de organismos estatales, autonómicos, provinciales y municipales, así como ante entidades, sociedades y organizaciones privadas.
- d) Formular las políticas y directrices, y supervisar su desarrollo en relación con las actividades necesarias para alcanzar los fines de la Asociación.

- e) Acordar la constitución o participación en sociedades, y designar a las personas que la Asociación proponga a las entidades en las que participe para representarla.
- f) Nombrar y destituir al Director General, a propuesta de la Comisión Permanente.
- g) Proponer a la Asamblea General los planes y programas de actuación de la Asociación.
- h) Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias y extraordinarias a satisfacer por los miembros de la Asociación.
- i) Aprobar el régimen económico de los comités, según indiquen los Reglamentos.
- j) Asegurar el desarrollo de los programas aprobados por la Asamblea General dando cuenta a la misma de su cumplimiento, así como de los acuerdos adoptados por aquella.
- k) Acordar la convocatoria de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria.
- l) Conocer las finanzas de la Asociación a través del Comité de Finanzas.
- m) Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos, inspeccionar la contabilidad y establecer el procedimiento de cobros y pagos. Asimismo, presentar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
- n) Aprobar el proyecto de memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- ñ) Acordar la disposición y enajenación de bienes
- o) Aprobar, anular o revisar normas y documentos normativos, así como elaborar el Plan Anual de Normas que será elevado a la Administración.
- p) Crear y disolver los comités técnicos de normalización, así como garantizar el normal funcionamiento de los servicios y de los comités técnicos.
- q) Constituir comisiones o grupos de trabajo de duración limitada para el estudio y tratamiento de temas concretos y, en su caso, acordar su disolución.
- r) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier organismo o jurisdicción, dando cuenta del uso de esta facultad a la inmediata sesión de la Asamblea General.
- s) Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo que establecen sobre este particular Estatutos y Reglamento de Régimen Interior.
- t) Autorizar acuerdos o convenios con otras entidades y decidir la participación de la Asociación como miembro de otras organizaciones.
- u) Proponer a la Asamblea General el cambio de domicilio de la Asociación.
- v) Establecer delegaciones, representaciones, participaciones y crear otras organizaciones.
- w) Adoptar, en casos de extrema urgencia, decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta a la misma en la primera sesión que se celebre.

- x) Todos los cometidos que le puedan ser delegados por la Asamblea General o figuren en los Estatutos o Reglamento de Régimen Interior.
- y) Acordar el otorgamiento y concesión de poderes que fueren necesarios para el correcto desarrollo de la Asociación.
- z) Designar y encomendar a la Comisión de Responsabilidad Corporativa, con autonomía funcional, la ejecución, supervisión general y evaluación del Sistema para la prevención de delitos y de lucha contra el fraude en la Asociación y las sociedades de su grupo, en el marco de la normativa interna reguladora de dicho sistema.

**23.3** La Junta Directiva podrá delegar en la Comisión Permanente, en el Presidente o en el Director General, las facultades que considere necesarias para una mayor eficacia en el desarrollo de sus funciones.

**23.4** La Junta Directiva podrá constituir Comisiones consultivas formadas por miembros de la misma directamente implicados en el objeto de dicha comisión, y presididas por el Presidente de la Asociación el cual podrá delegar en otro miembro de la Junta Directiva o en el Director General de la Asociación. Estas Comisiones tendrán dentro de su ámbito de actuación las funciones que les asigne la Junta Directiva, y elevarán a ésta sus propuestas e informe de actividades, a través del Director General.

#### Artículo 24º

- a) La duración del mandato de los vocales elegidos será de cuatro años, renovándose la Junta Directiva cada dos años por mitades.
- b) La Asamblea General podrá acordar, por mayoría de 2/3 de los votos presentes o representados, la indemnización de los gastos de asistencia a reuniones a los vocales de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente, que en ningún caso se sufragarán con cargo a fondos, ayudas o subvenciones públicas.
- c) Los miembros que tengan la condición de vocales de la Junta Directiva designarán la persona que les representa, la cual deberá tener la capacidad suficiente para adoptar en nombre de su representado los acuerdos necesarios, para el buen funcionamiento de la Asociación.

#### Artículo 25º

La Junta Directiva se reunirá al menos cuatro veces al año:

- Por convocatoria de su Presidente.
- Cuando lo solicite por escrito como mínimo un veinticinco por ciento de sus vocales, siendo preciso en este caso indicar los temas que desean tratar.

La convocatoria y Orden del Día fijado por el Presidente se remitirá con una antelación de 15 días naturales a la fecha de la reunión de la Junta Directiva, incluyendo en aquél los temas que se hubieran acordado en la anterior reunión y aquellos otros que surjan



posteriormente y sean considerados de interés a criterio del Presidente y del Director General.

Para considerar válidamente constituida la Junta Directiva, será necesaria la asistencia –entre presentes y representados– de un tercio de sus miembros, velándose por el equilibrio de intereses.

Todo vocal de la Junta Directiva tendrá un voto que podrá delegar en otro vocal, pero cada vocal de la Junta sólo podrá votar por sí mismo y por un solo delegado.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes y representados. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente o de quien ostente sus funciones en ese momento.

Excepcionalmente, por la naturaleza del asunto y razones de urgencia, la Comisión Permanente podrá someter a la votación por correspondencia determinados asuntos a la Junta Directiva.

De las reuniones de la Junta Directiva se levantará un acta, que se recogerá en el correspondiente libro de actas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

#### **Artículo 26º**

Son causas de pérdida de la condición de vocal de la Junta Directiva:

- La expiración del mandato.
- La dimisión.
- El cese acordado en Asamblea General.
- La baja como miembro de la Asociación.

#### **Artículo 27º**

La Comisión Permanente estará compuesta por el Presidente y un mínimo de nueve vocales. También formará parte de ella, cuando la legislación lo establezca, un representante de la Administración, designado por ésta de acuerdo con lo que aquélla señale.

La Comisión Permanente se reunirá un mínimo de seis veces al año. De estas reuniones se levantará un acta, que se recogerá en el correspondiente libro de actas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

#### **Artículo 28º**

La Comisión Permanente desarrollará las siguientes funciones:

- a) Supervisar y controlar el cumplimiento y la ejecución, por la Dirección General de la Asociación, de todas las directrices y objetivos fijados por la Junta Directiva.

- b) Proponer a la Junta Directiva los planes y programas de actuación de la Asociación que considere conveniente.
- c) Velar por el cumplimiento de los planes y programas aprobados por la Junta Directiva, dando cuenta a la misma.
- d) Supervisar y controlar el funcionamiento de los órganos técnicos y los servicios.
- e) Adoptar propuestas de acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de acciones, reclamaciones y recursos ante cualquier organismo o jurisdicción, elevando la propuesta a la Junta Directiva, en su inmediata sesión.
- f) Tramitar ante la Junta Directiva propuestas sobre el incumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos y Reglamento de Régimen Interior, proponiendo en su caso medidas.
- g) Establecer la retribución del Director General y, a propuesta de éste, los niveles retributivos de la plantilla de la Asociación, así como la contratación de personal directivo.
- h) Cumplimentar los acuerdos tomados en la Junta Directiva, así como realizar cuantas gestiones y acciones demande la Asociación en interés activo de sus miembros.
- i) En casos debidamente justificados, y con carácter excepcional, adoptar y tomar las acciones que fueran necesarias sobre aquellos asuntos cuya competencia corresponda a la Junta Directiva, incluidos la interposición de recursos y el otorgamiento de poderes, dando cuenta a la misma en la primera sesión que se celebre.
- j) Proponer a la Junta Directiva las personas que ostentarán cargos en los Órganos de Administración en las entidades participadas por la Asociación, entre los que necesariamente figurarán el Presidente y/o el Vicepresidente de la Asociación.
- k) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o la destitución del Director General.
- l) Acordar, por mayoría de 2/3 de los miembros presentes o representados, la asignación de dietas al Presidente, Vicepresidente o quien desempeñe sus funciones en caso de vacante en función de su dedicación y asistencia a las comisiones, órganos y grupos de trabajo en los que participe en su condición de tal, que en ningún caso se sufragarán con cargo a fondos o subvenciones públicas.
- m) Cualesquiera otras que en su momento le puedan ser delegadas por la Junta Directiva.

## Artículo 29º

El Presidente de la Asociación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Permanente.
- b) Dirigir los debates, las reuniones y velar por la ejecución de los acuerdos.

- c) Ejercer la representación legal de la Asociación en los actos que, como consecuencia de su función, así lo requieran.
- d) Otorgar poderes, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- e) Informar a la Asamblea General de las actuaciones llevadas a cabo por la Junta Directiva.
- f) Autorizar con su firma las comunicaciones escritas y documentos de la Asociación que así lo requieran.
- g) Visar las actas y las certificaciones de acuerdos efectuadas por el Secretario de la Asociación.
- h) Cualquier otra función que expresamente le delegue la Asamblea General, la Junta Directiva o le encomienden los presentes Estatutos.
- i) Convocar elecciones anticipadas para el cargo de Presidente o Vicepresidente en caso que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 30.
- j) Cualquiera otra no específicamente atribuida a otro órgano de gobierno de la Asociación.

### Artículo 30°

Son causas de pérdida de la condición de Presidente:

- a) La dimisión.
- b) La expiración del mandato.
- c) El cese, acordado por dos terceras partes de la Junta Directiva. El acuerdo de cese del Presidente deberá contener inexcusablemente el nombramiento de un nuevo Presidente.
- d) La pérdida de la calidad de representante del miembro de la Junta Directiva o la baja de éste, salvo que la propia Junta Directiva, a propuesta de la Comisión Permanente y por mayoría de las dos terceras partes de los votos presentes y representados, acuerde lo contrario hasta que finalice el mandato para el que fue elegido. En este supuesto, el miembro al que representaba la persona que ocupa el cargo de Presidente podrá participar en las reuniones de la Comisión Permanente con voz pero sin voto.

### Artículo 31°

**31.1** En el supuesto que el Presidente no complete el período de mandato para el que fue elegido, el que sea elegido para sustituirlo desempeñará el cargo hasta finalizar el mandato para el que fue elegido el anterior Presidente.

**31.2** El Vicepresidente ejercerá las funciones de Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, así como las que expresamente le encomiende el Presidente.

**31.3** En todo caso, en ausencia del Presidente y del Vicepresidente, las reuniones de los órganos de gobierno de carácter colectivo serán presididas por el miembro del correspondiente órgano más antiguo en la Asociación presente en la reunión. De coincidir esta condición en más de un miembro, se elegirá a quien presida mediante sorteo entre aquellos que reunieran la misma mayor antigüedad.

**31.4** El Tesorero tiene como función principal la de supervisar la recaudación y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación, velando especialmente por su buena gestión presupuestaria, así como las demás funciones que la Junta Directiva le asigne.

## Artículo 32°

La Asociación, para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus funciones y actividades, estará dotada de los medios personales y materiales así como de los servicios técnicos y administrativos necesarios. Al frente de los mismos estará un Director General.

El Director General tendrá, además, las siguientes atribuciones:

- a) Ser el responsable –ante los Órganos de Gobierno de la Asociación– de la gestión de las actividades de la Asociación y ejecutor de la política y directrices establecidas por aquélla.
- b) Ostentar por delegación la representación de la Asociación en las acciones de carácter ejecutivo y operativo.
- c) Ser el responsable de los órganos técnicos y administrativos de la Asociación.
- d) Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva, y Comisión Permanente, así como a las comisiones y grupos de trabajo de los Órganos de Gobierno.
- e) Realizar cuantas gestiones le encomienden la Junta Directiva, la Comisión Permanente y los restantes órganos de la Asociación y las necesarias para el eficaz desarrollo de los servicios de la Asociación.
- f) Proponer a la Junta Directiva o a la Comisión Permanente, según proceda, el desarrollo y modificaciones de la estructura funcional de la Asociación, así como de la plantilla de personal.
- g) Proponer a la Comisión Permanente la designación y contratación de personal directivo, y contratar al personal técnico y administrativo necesario, a tenor de la plantilla de los servicios de la Asociación.
- h) Dirigir la política de personal, ostentando, en los supuestos exigidos por la legislación laboral, la representación de la Asociación.
- i) Proponer a la Junta Directiva los programas de actividades de la Asociación y el Informe Anual de las actividades desarrolladas en el ejercicio transcurrido.
- j) Elaborar el balance y el anteproyecto anual de presupuestos de ingresos y gastos para su estudio por la Junta Directiva.

- k) Resolver las propuestas de representación o delegación de funciones que realicen los comités técnicos en la plantilla de la Asociación.
- l) Vigilar y controlar la marcha económica, financiera y contable de la Asociación, responsabilizándose de la adecuada ejecución del presupuesto.
- m) Todas aquellas que le sean expresamente delegadas por la Junta Directiva y la Comisión Permanente.
- n) Delegar en el personal de la Asociación aquellas facultades que le son propias.
- ñ) Delegar, previa autorización de la Junta Directiva, aquellas facultades que ésta le haya expresamente delegado.

## **CAPÍTULO VI**

### **PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 33º**

El patrimonio de la Asociación estará compuesto por:

- 1) Un capital inicial de 3 005,06 euros.
- 2) Los inmuebles de propiedad de la Asociación.
- 3) Los bienes que, en la cuantía y forma correspondientes, sean incluidos en el mismo por la Asamblea General.
- 4) Las participaciones en entidades de las que la Asociación forme parte.

#### **Artículo 34º**

**34.1** La Asociación cuenta con los medios personales y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.

Para el mejor logro de sus fines, la Asociación podrá contar con los siguientes recursos económicos:

- a) Los rendimientos de sus bienes, en su caso.
- b) Las cuotas de sus asociados
- c) Las subvenciones y donativos que puedan serle otorgados.
- d) Los ingresos que se obtengan por las actividades y servicios que la Asociación realice.
- e) Cualquier otro ingreso lícito.

**34.2** Los excedentes obtenidos por la Asociación derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán, exclusivamente, al

cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre sus asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## **CAPÍTULO VII**

### **RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD**

#### **CUOTAS, TASAS E INGRESOS POR ACTIVIDAD**

##### **Artículo 35°**

La cuota de ingreso y la cuota anual, o en su caso la parte proporcional de la anualidad correspondiente, se harán efectivas en un plazo de 15 días naturales, desde el siguiente de la comunicación a la entidad del acuerdo de su ingreso en la Asociación.

##### **Artículo 36°**

**36.1** A tenor de lo indicado en el artículo 21° de estos Estatutos, la cuota anual estará en función del presupuesto de la Asociación y del coeficiente asignado a cada asociado.

**36.2** Estas cuotas resultarán de multiplicar la cuota base por el coeficiente que corresponda a cada asociado, según la clasificación indicada en el artículo 37° de estos Estatutos.

**36.3** Las cuotas variables de la Asociación serán fijadas por la Junta Directiva.

##### **Artículo 37°**

Los miembros asociados a la Asociación se clasificarán de la siguiente forma:

##### ***Miembros corporativos***

Las organizaciones incluidas en este tipo de miembros se clasifican en función de la facturación del conjunto de sus componentes, de la siguiente forma:

CLASE MIEMBRO	COEFICIENTES
A. Con facturación superior a 900 millones de euros	8
B. Con facturación superior entre 600 a 900 millones de euros	6
C. Con facturación entre 300 a 600 millones de euros	4
D. Con facturación menor a 300 millones de euros	2
E. Organización de consumidores	1

### **Miembros adheridos**

CLASE MIEMBRO	COEFICIENTES
F. Entidades, organismos e instituciones que no estén comprendidas en la clase G	1
G. Sociedades y entidades mercantiles cuya facturación sea:	
G1 ≥ 6 millones de euros	0,8
G2 3 - 6 millones de euros	0,6
G3 0,6 - 3 millones de euros	0,4
G4 0 - 0,6 millones de euros	0,2

### **Miembros individuales**

CLASE MIEMBRO	COEFICIENTES
H. Personas Físicas	0,05

En el Grupo G1 –y para facturaciones superiores a los 60,10 millones de euros anuales– por cada 30,05 millones más o fracción, podrá incrementarse el coeficiente en 0,1 hasta un coeficiente máximo de seis.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá actualizar estas cifras de referencia para la clasificación de los miembros.

### **Artículo 38º**

La Junta Directiva –atendiendo a excepcionales circunstancias de miembros corporativos o adheridos, en cuanto a su interés en las actividades de normalización– podrá clasificarlos en grupos diferentes a los que les correspondería por sus características económicas, para su posterior ratificación por la Asamblea General.

Para esta clasificación excepcional deberá existir aceptación escrita del miembro interesado.

## **PRESUPUESTO, CONTROL Y CONTABILIZACIÓN**

### **Artículo 39º**

**39.1** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año.

**39.2** El sistema de control y contabilización de gastos e ingresos de la Asociación se hará por presupuesto anual, coincidente con el año natural.

La Junta Directiva designará un Comité de Finanzas que velará por la evolución económica de la Asociación.

**39.3** La Junta Directiva queda facultada para la habilitación de presupuestos extraordinarios, para las atenciones que no estén consignadas en el presupuesto ordinario, hasta un incremento del 10% de dicho presupuesto. Si sus necesidades fuesen superiores deberán aprobarse en Asamblea General.

En estos supuestos, la regularización contable podrá ser objeto de inclusión en el presupuesto ordinario del ejercicio siguiente, o mediante derrama sobre la totalidad de los miembros de la Asociación.

**39.4** Cuando la Junta Directiva ejercite las facultades que le otorga el punto 3 de este artículo, dará necesaria cuenta de ello, para su ratificación, en la primera reunión de la Asamblea General que se celebre.

**39.5** Por acuerdo de la Junta Directiva, se efectuarán las auditorías de la gestión económica, con la periodicidad que se considere oportuna, designándose por aquélla la entidad encargada de su realización.

## **Artículo 40º**

**40.1** Las principales partidas que figurarán en el presupuesto ordinario serán las siguientes:

a) Ingresos:

- Las aportaciones o cuotas periódicas variables, ordinarias o extraordinarias, establecidas estatutariamente.
- Aportaciones voluntarias y subvenciones o donativos de carácter oficial o particular a favor de la Asociación.
- Los rendimientos de sus propios bienes, derechos o depósitos.
- Los ingresos derivados de los servicios específicos prestados por la Asociación.
- Los ingresos por venta de normas, publicaciones, etc., o en su caso, por cesión de derechos de autor y uso de marcas.
- Los ingresos por actividad definidos en el artículo 35º.

b) Gastos:

- Gastos de local y derivados, mobiliario y conservación.
- Material de oficina.
- Personal: haberes y gratificaciones del personal de los servicios de la Asociación.
- Gastos de participación en reuniones de organismos internacionales de normalización.
- Aportaciones de la Asociación para el fomento de la actividad de normalización.
- Cualquier otro gasto que contribuya a la realización de los fines de la Asociación.



**40.2** Para actuaciones especiales distintas a la elaboración del presupuesto de ingresos y gastos de los Comités Técnicos de Normalización, debidamente autorizadas por la Junta Directiva, en las que participen un número determinado de asociados, aquélla podrá aprobar la creación de los presupuestos específicos con su propia contabilidad, aunque incorporada a la contabilidad general y presupuestos de la Asociación.

#### **Artículo 41°**

La Asociación dispondrá de una documentación donde constarán, al menos, los siguientes extremos:

- Relación actualizada de sus asociados.
- Inventario de sus bienes.
- Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

#### **Artículo 42°**

**42.1** La ordenación de gastos e ingresos correspondientes a los presupuestos aprobados, es atribución de la Junta Directiva, quien la ejercerá por medio del Director General o de la persona o personas en quien él delegue.

**42.2** La ordenación de pagos corresponderá igualmente a la Junta Directiva, que la ejercerá por medio del Director General o de la persona en quien éste delegue.

## **CAPÍTULO VIII MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

#### **Artículo 43°**

La modificación de los presentes Estatutos se realizará mediante acuerdo que implique la mayoría absoluta de los votos de los miembros de la Asociación presentes y representados, adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, para cuya constitución se requerirá la asistencia entre presentes y representados, de un número de miembros que represente al menos a las dos terceras partes de los votos que corresponden a la totalidad de miembros de la Asociación.

En el supuesto de que no se alcance dicha asistencia, en un plazo de 30 días naturales se celebrará una nueva Asamblea General Extraordinaria, que se entenderá válidamente constituida con una asistencia, entre presentes y representados, que implique al menos la mitad de los votos que corresponden a la totalidad de los miembros de la Asociación.

En este caso, el acuerdo que implique la modificación de Estatutos requerirá los dos tercios de los votos de los miembros de la Asociación presentes o representados.

En las Asambleas Generales Extraordinarias, para la modificación de Estatutos, los miembros presentes no tendrán ninguna limitación en el número de representaciones que ostenten.

## **CAPÍTULO IX**

### **DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 44°**

La Asociación se disolverá:

- Cuando así lo determine la voluntad de los asociados.
- Cuando recaiga sentencia judicial firme en tal sentido.

#### **Artículo 45°**

La disolución de la Asociación deberá acordarse en Asamblea General extraordinaria, convocada a este efecto, a propuesta de la Junta Directiva o de un grupo de asociados que represente, al menos, la cuarta parte de los votos que correspondan a la totalidad de los miembros de la Asociación. La Asamblea no podrá constituirse para deliberar sobre este extremo sino en el caso de que estén presentes las dos terceras partes de los votos que correspondan a la totalidad de los miembros de la Asociación. Será necesario para la adopción del acuerdo el voto favorable de la mayoría, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, de los miembros presentes y representados.

En caso de disolución, la Asamblea General deliberará y resolverá sobre la forma en que ha de procederse a la liquidación del patrimonio de la Asociación, debiendo nombrarse una comisión liquidadora que procederá a cancelar las obligaciones de la Asociación y a realizar los bienes de la misma.

La comisión liquidadora realizará el destino del patrimonio de la Asociación de la siguiente manera:

- a) En primer lugar, deberán atenderse los compromisos contraídos con el personal de la Asociación.
- b) En caso de remanente, éste se aplicará según lo dispuesto en el artículo 3.6° de la ley de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día 1 de enero de 2017.